

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 12 abril de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00116- 00 informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE**

VILLAVICENCIO Radicación: 500013105002 2023 00116 00

Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGÓN contra LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ROA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se deja constancia que el presente proceso fue inicialmente repartido al Juzgado Primero Laboral del circuito de Villavicencio, sede judicial que, mediante providencia del 24 de marzo de 2023, se declaró en impedimento para con el trámite del asunto, por cuanto indicó estar en curso de la causal prevista en el numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es, haber formulado queja disciplinaria dentro del proceso 2021-00200 00 en contra del abogado Dionicio Alirio Castellanos Ortega, quien representa al demandado Quilian Genaro Duque Morales, razón por la cual ordenó la remisión del proceso a este Despacho por intermedio de la oficina judicial de Reparto.

En ese orden, revisadas las diligencias en el proceso en mención encuentra fundado el impedimento el cual se configuró en desarrollo de la garantía judicial de imparcialidad, que impone como deber a todo servidor judicial, apartarse de un asunto, cuando su juicio se vea afectado por las causales taxativas dispuestas en el art. 141 del Código General del Proceso, en ese sentido, se dispone, encontrar fundado el impedimento y avocar el conocimiento de las diligencias, lo cual se hará en el estado actual de las misma.

Conforme a lo anterior, se encuentra que el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito de Villavicencio admitió la demanda mediante proveído del 28 de junio de 2021, seguidamente, en auto de fecha 27 de octubre de 2021 resolvió tener por notificado por conducta concluyente al demandado, Luis Alberto Sánchez Roa, lo anterior, por solicitando a la secretaria del despacho acceso al expediente a la parte, el cual fue remitido el día 12 de octubre de 2021, razón por la cual, corriendo el termino de

traslado de 10 días para que presentara la contestación de la demanda.

La apoderada judicial de la parte pasiva remite el día 17 de enero de 2022 memorial en el cual manifiesta que el demandado se allana a todos los hechos y pretensiones de la demanda, solicitando se profiera sentencia anticipada en el caso.

Ante ello, el 15 de febrero de 2022 el Juzgado Tercero Laboral del Circuito De Villavicencio reconoció personería para actuar a la abogada Paula Andrea Cortes y aceptó el allanamiento presentado, sin embargo, en providencia de fecha 30 de marzo de 2022 se dejó sin efecto lo dispuesto en auto anterior y en consecuencia rechazó el allanamiento y los hechos de la demanda, entre otras decisiones (fl. 129).

Finalmente, en providencia del 1° de noviembre de 2022 declaró el impedimento para conocer del asunto por encontrarse incurso en causal de que trata el numeral 8° del art. 140 del Código General del Proceso, es así como, una vez asignado el conocimiento del proceso al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio el estrado judicial dispuso en auto del 30 de enero de 2023 requerir al demandado para que designará apoderado, sin embargo, guardó silencio.

Por tanto, se dispondrá avocar el conocimiento de las diligencias, este se hace en el estado actual de las mismas, y estudiada la actuación, se tiene que si bien, el demandado a través de apoderada judicial el pasado 17 de enero de 2022 se allanó a las pretensiones de la presente acción, también lo es, que no presentó contestación a la demanda dentro del término oportuno pese haberse notificado por conducta concluyente el 12 de octubre de 2021.

En ese orden, este Despacho tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del señor Luis Alberto Sánchez Roa y se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por último, recordando que se trata de un proceso ordinario de primera instancia y no permite la defensa en causa propia sino a través de apoderado, se requiere al demandado para que constituya nuevo mandato, precisando que su no constitución no impedirá el curso del proceso, por secretaria se ordena comunicar la presente decisión al demandado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA conforme a las anteriores consideraciones.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **11 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación, con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°078 de fecha 8 de junio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1df6ee7caeb7f601a9d57621cfc2d7242d515c8901e32f11966b060519f9bf**

Documento generado en 07/06/2023 03:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>